

JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

EL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DECRETO 1082 DE 2015

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATACIONES DIRECTAS

- 1 El presente estudio de conveniencia y oportunidad se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Por su parte, los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, permiten que las entidades públicas celebren directamente con las empresas de Servicios públicos, contratos especiales para transferir el uso y el goce de bienes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo anterior con base en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del IPSE a través de radicado con el No. 20191100025443 del 5 de marzo de 2019.

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SU JUSTIFICACIÓN

Se fundamenta el proceso de selección por contratación directa, de conformidad con las siguientes disposiciones:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución*”.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6, precisa que: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*”

JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

El Artículo 95, señala: “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”

Por lo anterior y como quiera que:

Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 facultó al Estado para intervenir en los servicios públicos con el fin de “Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios” así como para ampliar la cobertura a través de sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

Que el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 autorizó, entre otros, la celebración de los Contratos Especiales para la gestión de los servicios públicos, para lo cual señala en el numeral 39.3 aquellos “Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos...”

Se considera que la Ley 142 de 1994 otorga la potestad al IPSE para que entregue los activos energéticos a los prestadores de servicios y a través de ellos se satisfagan las necesidades que en materia de servicios públicos tengan los habitantes de las Zonas no Interconectadas (ZNI) como es el caso del municipio de Cartagena del Chairá en el departamento del Caquetá.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 establece:

2. De las modalidades de selección, señala: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

De acuerdo con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No

JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

En el desarrollo de su misión, el Instituto a partir de información confiable, estructura e implementa soluciones energéticas efectivas y duraderas, amigables con el medio ambiente, impulsando esquemas empresariales, con la participación de las comunidades beneficiarias, dinamizando el desarrollo sostenible, mitigando el cambio climático y creando oportunidades para una mejor calidad de vida en la Colombia No Interconectada.

Según su visión, en el 2030 el IPSE, al lograr la universalización energética sostenible en la Colombia No Interconectada, articulará la integración y transformación de territorios, contribuyendo al empoderamiento de las comunidades como protagonistas de su bienestar y aportará significativamente a la transformación de la matriz energética en la Colombia No Interconectada -CNI.

El IPSE promueve soluciones energéticas sostenibles en las comunidades de la Colombia No Interconectada como factor de equidad con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, mejorando continuamente los procesos, en condiciones de trabajo seguro y saludable, previniendo y controlando los riesgos y peligros para las partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable a las actividades que desarrolla y otros requisitos que la organización suscriba.

Para el cumplimiento de esta política, el IPSE cuenta con un equipo de trabajo comprometido, altamente calificado y en constante formación y crecimiento.

El IPSE se enmarca en la estructura orgánica del Estado, buscando dar cumplimiento, entre otros, al mandato previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*. El mencionado precepto, a su vez, es completamente coherente con el artículo 366 que comprende como finalidad del Estado *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población”*.

A su vez, el objetivo del Instituto es concebido como un mecanismo para implementar soluciones que permitan corregir las falencias del mercado, las cuales tienen lugar al no existir las condiciones para que las leyes de la oferta y la demanda atiendan aquellos lugares que se encuentran alejados del territorio nacional y que no son cubiertos por las empresas que prestan el servicio público de energía al no existir los incentivos necesarios para que los empresarios lleven sus capitales y su infraestructura a dichas comunidades. Buscando corregir la mencionada falencia del mercado y/o inexistencia de mercado, se crea el IPSE, Instituto que con su labor busca indirectamente dar solución a las necesidades básicas insatisfechas respecto al servicio de energía eléctrica, pues si bien no presta

JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

directamente el servicio, si genera los incentivos necesarios para que los agentes públicos o privados lo hagan, implementando la solución, es decir, financiando la infraestructura y/o efectuando la inversión.

En punto al papel que ejerce el Estado, con relación a los servicios públicos, la Corte Constitucional en sentencia C-075 de 2006 sostuvo:

En este contexto, si bien es cierto que tal como lo establece el artículo 365 del Texto Superior los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas, o por particulares, lo que supone que su desarrollo se somete a los principios de la libre actividad económica e iniciativa privada (C.P. art. 333), también lo es que el logro de las finalidades sociales que justifican su prestación no está totalmente sujeta a las condiciones de mercado. Por ello, para asegurar el cumplimiento de las finalidades sociales del Estado Social de Derecho (artículo 365 de la C.P.), y lograr dar solución a las necesidades básicas insatisfechas de la población (art. 366 de la C.P.), el Estado no sólo mantiene las funciones de regulación, control y vigilancia sobre los servicios públicos, sino que también puede apelar a lo previsto en el artículo 334 de la Constitución Política que le encomienda la dirección general de la economía y lo habilita para “intervenir, por mandato de la ley, [...] en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

De otra parte, el **ARTÍCULO 288. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ESTABLECE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA LAS SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI)**. Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información (SUI), para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.

La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de Fazni y/o del IPSE, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, la entidad administradora de los recursos del Fazni o el IPSE si son recursos de dicha entidad podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con

JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del FAZNI o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.

Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del FAZNI o con recursos del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo.

Finalmente, y específicamente con relación al servicio de energía, el literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994 señala que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. Así mismo, según el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, abastecer la demanda de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

3. OBJETO DEL CONVENIO

Entregar a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., en el departamento del Caquetá, grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

Dichas localidades corresponden a, Remolinos del Caguan, Las Animas, Cumarales, Doce de Octubre, Arenoso, Sardinata, Palmeras de Suncilla, y Camelias; donde se presta el servicio de energía durante un tiempo aproximado de 5 horas al día.

4. VALOR DEL CONVENIO

El presente contrato especial es a título gratuito. En todo caso los activos a entregar representados en los grupos electrógenos para la generación de energía eléctrica con sus respectivas cabinas de insonorización, para centros poblados en las zonas no interconectadas del municipio de Cartagena del Chairá en el departamento del Caquetá, poseen un valor en libros de DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$285.552.468,70) de acuerdo con lo informado por la

**JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE**

coordinación de bienes y servicios de la Secretaría General del IPSE mediante el memorando No. 20201330014243 del 1 de abril de 2020.

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS SON:**1) Grupo electrógeno en la comunidad de Las Animas**

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	J40U	J40U13016666	42 / 33	1040	2080	960	1415

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
JOHN DEERE	R129432 / CD3029B101583	meec alte	ECO32-3S/4 / 1706945

2) Grupo electrógeno en la comunidad de Camelias

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	T16U	T16U12013625	15,5 / 12,4	530	1750	775	1230

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
mitsubishi	S4L2-61SD / A3811	meec alte	ECP3-3L/4 / 1619290

3) Grupo electrógeno en la comunidad de Cumarales

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	J30U	J30U12006553	32 / 25	980	2080	960	1415

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
JOHN DEERE	3029DF120 / CD3029B086095	meec alte	ECP28-VL/4 / 1584016

4) Grupo electrógeno en la comunidad de Doce de Octubre.

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	J30U	J30U12006256	32 / 25	980	2080	960	1415

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
JOHN DEERE	3029DF120 / CD3029B085869	meec alte	ECP28-VL/4 / 1589100

**JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE****5) Grupo electrógeno en la comunidad de El Arenoso**

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	J30U	J30U12008943	32 / 25	980	2080	960	1415

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
JOHN DEERE	R129432 / CD3029B085626	mec alte	ECP28-VL/4 / 1584083

6) Grupo electrógeno en la comunidad La Sardinata.

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	J30U	J30U12016744	32 / 25	980	2080	960	1415

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
JOHN DEERE	R129432 / CD3029B090516	mec alte	ECP28-VL/4 / 1638473

7) Grupo electrógeno en la comunidad de Palmeras de Suncilla

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	J30U	J30U12016743	32 / 25	980	2080	960	1415

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
JOHN DEERE	R129432 / CD3029B090522	mec alte	ECP28-VL/4 / 1638455

8) Grupo electrógeno en la comunidad de Remolinos del Caguan

Marca	Modelo	Serie	Potencia KVA/KW	Peso KG	Longitud mm	Ancho mm	Alto mm
SDMO	J200U	J200U15015881	238 / 190	2390	3508	1200	1830

Marca de Motor	Modelo de Motor/Serial	Marca de Generador	Modelo de Generador/Serial
JOHN DEERE	6068HF475 / CD6068G158190	Leroy Somer	ATO1512TN4N / 32969211

5. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos y documentos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación del IPSE en la calle 99 No. 9A – 54, torre 3, piso 14 Edificio Street 100 de Bogotá DC.



JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

Para el efecto, la **Subdirección de Contratos y Seguimiento del IPSE** elaboró estudio previo con radicado IPSE No. 20211510000353 del 5 de enero de 2021 y justificación de contratación directa, el cual hace parte integral del presente acto.

El presente acto cumple con lo establecido en la Normatividad Legal Vigente.

Por lo expuesto, el IPSE suscribirá con la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., en el departamento del Caquetá, un Contrato Especial con el objeto de “*entregar los ocho (8) grupos* electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

LISBETH VILLA CARPIO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento

Proyectó Minuta: Orlando Castro G. - Profesional de la Subdirección de Contratos y Seguimiento *Ocas*
Revisó: - Diego Piragua Meneses – Abogado Grupo de Gestión Contractual *HP*
Revisó: Ingeniero Jairo Quintero P. – Coordinador de Contratos y Seguimiento *JQP*